

## NOTA INFORMATIVA

Con carácter general y en virtud de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, que establece la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, se entienden suspendidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de contratación, independientemente del estado en el que se encuentren.

Excepcionalmente, el órgano competente, siempre que los interesados manifiesten su conformidad, podrá no suspender los plazos de tramitación de los procedimientos, en los términos establecidos en el apartado tercero de la citada disposición, a la lo que se dará la publicidad debida; todo ello siempre que existan razones fundadas.

Sevilla, 18 de marzo de 2020